



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 50 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 25 FEB. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 22501, presentado por **CONSORCIO TERMINALES**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20382631294 con domicilio en Av. Paseo de la Republica N° 4675, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, con Carta N° CT-TI-168-2012 **CONSORCIO TERMINALES**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales que forma parte la unidad operativa TERMINAL ILO, ubicada en la localidad, distrito y provincia de Ilo, departamento Moquegua;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 1910-2011/DEPA-APRH/DIGESA remitido con Oficio N° 1759-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 007-2001-EM/DGAA, que aprobó la modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta de Almacenamiento de Combustibles Líquidos para la Planta de abastecimiento de combustibles líquidos Terminal Ilo;

Que, en el desarrollo del procedimiento mediante Carta N° 342-2012-ANA-DGCRH, se le comunicó a la recurrente el Informe Técnico N° 005-2012-ANA-DGCRH/LCP, conteniendo once (11) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para su absolución;

Que, con Carta N° TER-1036/2012 **CONSORCIO TERMINALES**, solicitó treinta (30) días hábiles de ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, con Carta N° 356-2012-ANA-DGCRH, se otorgó a la recurrente diez (10) días hábiles para la presentación de absolución a las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, mediante Carta N° TER-1099/2012, **CONSORCIO TERMINALES**, remitió la información requerida para el levantamiento de observaciones;

Que, el Informe Técnico N° 023-2013-ANA-DGCRH/LCP, señala que:

- En relación a la Ficha de Registro del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales: En la parte II de la Ficha, literal E, no incluye lo solicitado en la observación formulada, lo cual no subsana la información requerida, debido a que lo presentado no contempla la cantidad de agua utilizada; así como las aguas residuales generadas; asimismo, en la parte III de la Ficha, literal H, no subsanó la información requerida, y en relación a la parte IV de la Ficha, literal E, lo presentado en el anexo N° 1, no contempla caudales de diseño y operación, periodo de retención, porcentaje de remoción, etc.



- b. Respecto de la Memoria Descriptiva del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, no presentó la información solicitada en la observación, ni la memoria de cálculo.
- c. En relación al Manual de Operación y Mantenimiento, no presentó lo solicitado, así como tampoco reformuló el capítulo correspondiente a la Operación y Mantenimiento, el mismo que no contempla la Operación y Manteniendo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- d. La Memoria Descriptiva del Proceso Industrial, la recurrente no presentó el balance de materia prima e insumos; ni el diagrama de flujo el cual contemple el ingreso de agua de mar al proceso industrial.
- e. Respecto del Estudio Hidrobiológico no presentó lo solicitado.
- f. El Estudio Oceanográfico, la recurrente no presentó ningún informe de ensayo validando los resultados presentados.
- g. En relación al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, la recurrente no presentó la información solicitada.
- h. Respecto de la Evaluación Ambiental del efecto del vertimiento en el Cuerpo Receptor no presentó lo solicitado.

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no cumplió con subsanar correctamente el levantamiento de nueve (09) de las once (11) observaciones formuladas mediante Carta N° 342-2012-ANA-DGCRH, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG, por lo que estando a lo señalado en el considerando precedente corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, presentada por **CONSORCIO TERMINALES**, para su Unidad Operativa Terminal Ilo, ubicada en la localidad, distrito y provincia Ilo, departamento Moquegua, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a **CONSORCIO TERMINALES**.

ARTICULO 3°.- Poner en conocimiento la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña y Administración Local de Agua Moquegua.

Regístrese y comuníquese,



Quím M./Sc. **BETTY CHUNG TONG**

Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua